



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2279



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **12^{as}** horas del día **03 de Abril de 2012**, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expedientes del Registro de la Gobernación N° 12563 EC/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN SERVICIOS DEL SR. MIGUEL OROPEL" y N° 12562 EC/10 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL SR. HORACIO GAUTER"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Vienen a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente de Gobierno de la Provincia, N° 012563-EC, año 2010, caratulado: **"S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL SR. MIGUEL OROPEL"** y N° 012562-EC, año 2010, caratulado: **"S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL SR. HORACIO GAUTER"**, a los fines de fundar mi voto: -----

Liminarmente corresponde señalar que las presentes actuaciones resultan remitidas para tratamiento del Cuerpo Plenario en el marco del Control Posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita la contratación de vehículos con chofer por parte de la D.A.F. del Ministerio de Economía.-----

Que la primer intervención del Tribunal de Cuentas fue mediante Informe Contable N° 029/11 Letra: T.C.P.-P.E. de fecha 18 de enero de 2011, según surge a fojas 72 del Expte. 12.563 y a fojas 75 del Expte. 12.562. -----

En fecha 27 de enero de 2011 la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO mediante Acta de Constatación N° 16/11 formula observaciones que refieren a apartamientos normativos, las que fueron sustanciadas conforme el procedimiento que marca la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo que en fecha 18 de marzo de 2011 se emite Disposición Secretaría Contable N° 033/2011, manteniendo parte de las observaciones oportunamente labradas. -----

Continuando el trámite de las actuaciones, y ya en el marco del Control Posterior, la Auditora Fiscal en fecha 31 de agosto de 2011 emite Informe Contable N° 390/2011 Letra: T.C.P.-P.E. analizando los apartamientos normativos, propiciando por ello la aplicación de sanciones a quienes entiende como responsables de las irregularidades detectadas. -----

[Firma manuscrita]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2279



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que por Informe Contable N° 38/2012 Letra: T.CP.-S.C. la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría, remite las actuaciones a la Presidencia del organismo a fin de dar tratamiento plenario, indicando que comparte las apreciaciones formuladas por la Auditora Fiscal toda vez que de las actuaciones se vislumbran la persistencia de incumplimientos que refieren a: "...Incumplimiento al punto 2 Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 06/10: Puesto que, en el punto, se reglamenta que debe existir, para dar inicio al trámite, una Nota de Pedido y la misma debe indicar, entre otras cosas, la necesidad, el costo estimativo de cada insumo, la cantidad y las especificaciones técnicas de lo que se quiere comprar y/o contratar. En este sentido, debe indicarse que, si bien en el descargo presentado se referencia que se modificaron las Notas de Pedido N° 2083/10 y 2093/10, no se adjunta la mentada modificación en las presentes actuaciones. -----

Incumplimiento al punto 55 del artículo 34° del Decreto Provincial 1505/02, reglamentario de la Ley Territorial N° 06: Puesto que, la misma indica que podrá ser adjudicada a una sola oferta, siempre que, la misma no resulte inconveniente. No obstante, considerarse obvio que, dicha valoración, la realiza la Administración, puesto que es esta, quien la que ejecuta, ella debe estar suficientemente acreditada en autos, lo que en el caso, refiere a la Auditora Fiscal interviniente, no se acredita. ----

Incumplimiento al Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 008/07, reglamentaria del PROTDF y al artículo 27 de la Ley Provincial N° 141: La misma refiere a que, no obran en los expedientes, la incorporación de la totalidad de las acreditaciones que dan sustento a las contrataciones, en el caso, no se adjunta permiso de servicio de transporte vigente por todo el término de contratación puesto que, en el Expediente N° 12562, el obrante a fs. 91, vence el 28.02.2011 y el que se agrega a fs. 145 se otorga el 13 de junio de 2011 y finaliza el 10.12.2011...". -----

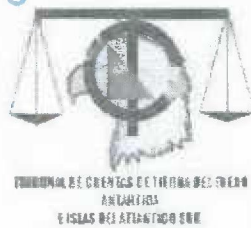
A continuación en fecha 2 de febrero de 2012, mediante Informe Legal N° 13/12 Letra: Gob., se expide el Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ que en consideración al estado de las actuaciones "...correspondería declarar operada la prescripción, por aplicación de la pacífica jurisprudencia de este Tribunal de Cuentas, y devolver las actuaciones al cuentadante...siendo que el acta de constatación TCP Nro. 16/11, es del 27 de enero de 2011 y las contrataciones de marras son por un año y fenecen el 31 de enero de 2012. -----

Conforme lo expuesto y ante la clara determinación del vencimiento del plazo de prescripción aludido en el informe legal, opino que previo a analizar el tema de fondo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2279



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

traído a estudio, esto es sobre la posible aplicación de sanciones por apartamientos normativos, estimo prudente a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario y como cuestión preliminar, analizar la pautas temporales involucradas en las actuaciones, para luego analizar si correspondiese, sobre el fondo del asunto, ello conforme criterio sustentado en Acuerdos Plenarios N° 2256 y N° 2261, y por el suscripto al emitir el voto en el Expte. del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 012706 MO año 2010 caratulado "S/CERTIFICADO DE REDETERMINACION DE PRECIOS N 11 PARA LA OBRA: EDIFICIO DE ENSEÑANZA INICIAL RIO PIPO – USHUAIA EMPRESA INVERSUR S.R.L.". -----

De éste modo, nos introducimos en la materia "Prescripción", ya que ella, al ser una cuestión de orden público, puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar al estudio de los restantes puntos por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva, ello sin perjuicio de indicar que no surge de los informes del Auditor Fiscal y de los Informes de la Secretaria Contable, que se haya determinado la configuración de perjuicio fiscal en contra del erario público.-----

En este contexto tenemos que la norma aplicable para la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial – art. 44 ley 50 - y para la aplicación de multas previstas en el art. 4 inciso h de la ley 50 es el artículo 75 de dicha ley. -----

Sentado ello tenemos que el art. 75 de la ley 50 establece un (1) año como plazo de prescripción de la acción de responsabilidad, computado desde que se cometido el hecho que causó el daño o de producido este si fuere posterior. -----

Que más allá de lo reseñado, emerge el criterio de interpretación que corresponde a este Tribunal seguir ya que es a la letra de la ley que se debe recurrir en primera instancia y luego en caso de duda a la interpretación de estas que hagan los jueces. ----

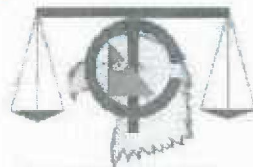
Que en razón de los antecedentes colectados y analizados con la normativa vigente, adelanto que he de pronunciarme por la imposibilidad de continuar con la tramitación de las presentes actuaciones, toda vez que se impone una valla temporal para ello, cual es el tiempo que ha transcurrido. -----

Es que el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 modificado por el artículo 125 de la Ley 495 establece que *"La acción de responsabilidad patrimonial de los agentes prescribe al año de cometido el hecho que causo el daño, o producido este si fuere*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2279



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rigen por las normas del Código Civil." -----

El Superior Tribunal de la Provincia ha sostenido que: "...Interpretar no es más que investigar el sentido adecuado de una disposición a fin de su aplicación a un caso de la vida real. La interpretación no va a buscar extra legem, sino intra legem; no se trata con ella de buscar y descubrir una voluntad extraña a la ley misma, para encontrarla -por ejemplo- en sus antecedentes, sino que se trata de servirse de todos esos antecedentes y medios para entender cuál es la voluntad que vive autónoma en la ley. No se investiga, propiamente hablando, la voluntad del legislador, sino la de la ley (...) La interpretación es una operación lógico-jurídica consistente en verificar el sentido que cobra el precepto interpretado, al ser confrontado con todo el ordenamiento jurídico concebido como unidad, y especialmente ante ciertas normas que le son superiores o que sencillamente limitan su alcance, con relación a hipótesis dada: interpretación sistemática" (sentencia del 5-8-97 in re "Antoniotti" registrada al libro III fls. 289/306; ídem en "Peralta", sentencia del 24-9-97 registrada al Libro III fls. 391/410, entre otra, citando a Soler- Derecho Penal Argentino- tomo I pag. 170, E.d TEA 1994). -----

En este mismo sentido la jurisprudencia ha dicho: "Resulta claro que al aplicarse una norma debe tenerse en cuenta que su interpretación comienza por la norma misma, no siendo admisible que so pretexto de realizar dicha tarea se le agreguen expresiones y conceptos y se altere su contenido atribuyéndole un alcance distinto del que surge de la literalidad de sus términos, pues corresponde al poder legislativo apreciar las ventajas o inconveniencias de las leyes y legislar en consecuencia (Cfme. C.N. Cont.Ad.Fed., Sala IV, junio 5; E.D. 139-719). Continuando con esta línea también se dijo: "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley. (C.S.J.N., junio 29, 1989, E.D. 139-507). (ver autos "Díaz, Juana Ascensión del Valle c/ Philco Ushuaia S.A. s/ Despido", expte. Nro. 397/00 STJ-SR., sentencia del 11 de septiembre de 2000, registrada en el T. VI, F. 618/621). -----

La norma en su interpretación, no ofrece demasiada dificultad. -----

Al respecto tenemos que el citado artículo establece el plazo de prescripción liberatoria de la acción en un (1) año, lapso de tiempo que comienza a correr a partir de la medianoche del día que se ha producido el hecho que causó el daño o de producido este si fuere posterior. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2279



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En este contexto tenemos que la norma aplicable para la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial – art. 44 ley 50 - y para la aplicación de multas previstas en el art. 4 inciso h de la ley 50 es el artículo 75 de de dicha ley. -----

En consecuencia con ello en el ejercicio del control previo que lleva este organismo de conformidad con la Resolución Plenaria 01/01 se realiza en forma previa al pago, por lo que en algunos casos resulta casi concomitante el hecho generador del daño con la toma de conocimiento, por ello es que en general la acción de daños no escapa a la regla general en materia de prescripción, pero difiere el momento para el cómputo del inicio del plazo de prescripción, cuando el control del gasto se efectúa en forma posterior al pago, pues es allí donde se toma conocimiento de las actuaciones y del eventual daño, por lo cual ese es el punto de partida para el computo de la prescripción. -----

La doctrina indica: "La acción de daños y perjuicios, en principio, no escapa a la regla de que la prescripción comienza a correr desde la fecha en que se produce el daño¹, que en casi todos los casos es la misma que la del hecho ilícito² -----

En el caso, el expediente fue intervenido por primera vez por el Tribunal de Cuentas, en el marco del control previo el 18 de enero de 2011, emitiéndose el acta de control previo con fecha del 27 de enero de 2011, mediante la cual se realizan las observaciones por los incumplimientos normativos, los que a la postre fundamentan la solicitud de aplicación de sanciones a los funcionarios presuntamente involucrados, y al no existir perjuicio fiscal el plazo para la aplicación de sanciones se encuentra prescripto al haber transcurrido mas de un año de las irregularidades cometidas y de la toma de conocimiento por parte de este Tribunal. -----

La administración pública se encuentra facultada a declarar la prescripción de oficio toda vez que su actuación se encuentra orientada por principios de raigambre constitucional, rectores del procedimiento administrativo, entre los cuales se destaca el de legalidad, los que a decir de Juan Carlos Cassagne, resguardan la garantía adjetiva de los particulares, en lo que respecta a la imposición de sanciones administrativas en sentido estricto. -----

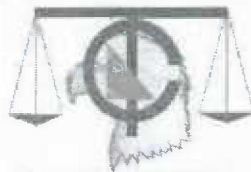
"En este sentido, el derecho al debido proceso adjetivo, la proporcionalidad, la razonabilidad – como principio general del derecho-, el ejercicio del derecho de defensa, la garantía de tutela judicial, la verdad material objetiva, entre otros, al ser

- 1 Ha dicho la Corte Suprema que "Se cae necesariamente en el absurdo cuando se considera prescripto el reclamo de los daños y perjuicios antes de que éstos se hubiesen producido" 2/4/1991, "Guastavino, Diana Estela v. Nación Argentina (Poder Ejecutivo Nacional- Ministerio del Interior), Fallos 314:907.
- 2 Moisset de Espanés, Luis, Prescripción cit., p. 399. (Tratado de la Prescripción Liberatoria Edgardo Lopez Herrera



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2279



GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

respetados por un sistema o régimen sancionatorio tutelarán adecuadamente las garantías adjetivas de los particulares. -----

Por último, a nuestro entender, el hecho de que sea la Administración la que, en el marco de la cobertura legal que hemos señalado, describa la conducta sancionable y aplique la correspondiente sanción, determinará que los jueces analicen con mayor detenimiento las eventuales arbitrariedades que pudieran configurarse en el procedimiento administrativo". -----

"El principio de la verdad material o verdad jurídica objetiva supone que la Administración dirija e impulse el procedimiento administrativo, ajustando su actuación a la verdad objetiva, con prescindencia o no de lo alegado y probado por los administrados. En esta línea de pensamiento se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación en uniforme y reiterada doctrina, sosteniendo que "En el procedimiento administrativo deben imperar como principios fundamentales el de la legalidad y el de la verdad material, sobre la verdad formal, correspondiendo a la Administración esclarecer los hechos, circunstancias y condiciones, tratando por todos los medios admisibles, de precisarlos en su real configuración, para luego sobre ellos, poder fundar su efectiva decisión (Dictámenes, PTN 203:47; 204:61; 207:212; 114:180; 194:160; 195:184, entre muchos otros). Derecho Administrativo – Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica – Director Juan Carlos Cassagne – Lexis Nexis Pág. 160/161. -----

La potestad que tiene la Administración Pública para interpretar el alcance de las normas, acusar y juzgar a los estipendiarios no puede ir contra el derecho de libertad y el principio de inocencia consagrado en la Carta Magna, ya que la actuación de esta tiene que ser desplegada dentro de los límites temporales establecidos por el legislador, y en el caso en tratamiento el legislador fijó el plazo para ello. -----

"La circunstancia de que una persona pueda mantenerse "sine die" sometida o vinculada a un eventual proceso o condena, o amenazada por la iniciación de un proceso – sea éste judicial o administrativo-, implica limitarle en forma contraria a derecho el ámbito de su libertad, porque ello le obliga a vivir permanentemente prohibida o restringida en sus movimientos o decisiones" Miguel S. Marienhoff- Tratado de Derecho Administrativo" T. III-B- Abeledo Perrot, 1994, pág. 459. -----

Que al respecto se ha expedido la jurisprudencia señalando que: "Una razonable interpretación del art. 51 del Código Penal, a través de la jurisprudencia de los tribunales respecto a la naturaleza penal de las infracciones administrativas y la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2279



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

consiguiente obligación de la declaración de oficio de la prescripción de la acción punitiva, llevan a la aplicación de dicha norma en sus aspectos esenciales. De acuerdo a ellos, la Administración se encuentra obligada a dejar sin efecto en sus registros el dato referente a una condena impuesta respecto de la cual la acción para hacerla efectiva ya está prescripta y, consecuentemente, a informar a aquellas dependencias que contaban con aquel dato, la caducidad del registro respectivo. La omisión de proceder al respecto puede configurar el delito del art. 157 de revelación de "hecho, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretos": Autos: Pastornio Carlos María c/ A.N.A. S/ Habeas Data" Causa: 8913/99- Galli, Jeanneret de Perez Cortes 20/10/1999 – Cam. Nac. Cont. Admi. Fed. , Sala IV. -----

Por lo expuesto, en atención a los antecedentes reseñados y en la aplicación del derecho vigente, cimentado en la preservación del valor de seguridad jurídica al que apunta el instituto de la prescripción liberatoria, propicio mi voto en el sentido de declarar operada la prescripción establecida en el artículo 75º de la Ley Provincial Nº 50, por haber transcurrido en exceso el plazo de un (1) año desde que este Tribunal de Cuentas toma conocimiento de los incumplimientos normativos informados por la Auditora Fiscal. -----

Por lo tanto, aún considerando el momento de toma de conocimiento por parte de este organismo de la existencia de algún apartamiento normativo para la aplicación de sanciones, la acción que se pudiera intentar, se encontraría a esta altura prescripta. ---

En consideración con lo expuesto, y siendo que resultaría ineficaz un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, al encontrarse prescripta la acción que este organismo puede ejercer, por lo que propicio se dicte un acto administrativo que así lo establezca. Que sin perjuicio de lo señalado supra y en consideración al tenor de los apartamientos normativos señalados por la Secretaría Contable en el Informe Contable Nº 38/12, que guardan correspondencia lo dispuesto en el Acuerdo Plenario Nº 2268, propicio se agregue a las presentes actuaciones copia del mismo y se ponga en conocimiento del cuentadante ello a fin de que tome conocimiento de las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el mismo. -----

1.- Dar concluida la intervención en las presentes actuaciones al encontrarse operada la prescripción de lo hechos informados, ello de conformidad con lo expuesto en los considerandos. -----

2.- Agregar a las presentes actuaciones copia del Acuerdo Plenario Nº 2268 y se notifique a la Dirección de Compras Directas y Concursos de Precios del Ministerio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2279



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de Economía a fin de que tome conocimiento de las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el mismo. -----

3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente a la Dirección de Compras Directas y Concursos de Precios del Ministerio de Economía con remisión de los expedientes N° 012563-EC, año 2010, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL SR. MIGUEL OROPEL" y N° 012562-EC, año 2010, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL SR. HORACIO GAUTER" la copia certificada del Expte. del Registro de la Gobernación N° 019304-SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DE VEHÍCULO CON CHOFER A FAVOR DEL SER. DAVID MARTIN PARA EL EJERCICIO DE 2011". -----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente en éste Tribunal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, y al Auditor Fiscal interviniente. -----

Así Voto. -----

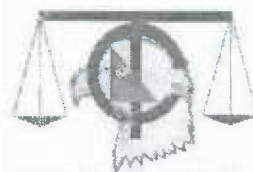
Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia los **Expedientes del Registro de la Gobernación N° 12563 EC/10, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN SERVICIOS DEL SR. MIGUEL OROPEL" y N° 12562 EC/10 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL SR. HORACIO GAUTER"**, a lo fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, debo indicar que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas del voto del Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, mi preopinante concluye en que las actuaciones fueron alcanzadas por el instituto de la prescripción establecido en el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50; lo que comparto plenamente en virtud a que ha transcurrido mas de un año desde que las actuaciones llegaron a conocimiento de este Tribunal (14/01/11, suscribiéndose los contratos con fecha 01 de febrero de 2011 y ratificados con fecha 02 de marzo de 2011, conforme Informe Contable 96/11 a fs. 116). -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por lo expuesto, adhiero plenamente las medidas propuestas en el voto que me antecede. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, como consecuencia de haber operado la prescripción de los hechos informados, de conformidad con lo expuesto precedentemente. -----

ARTÍCULO 2º.- Agregar a las presentes actuaciones copia del Acuerdo Plenario Nº 2268 y notificar a la Dirección de Compras Directas y Concursos de Precios del Ministerio de Economía a fin de que tome conocimiento de las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el mismo. -----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente a la Dirección de Compras Directas y Concursos de Precios del Ministerio de Economía con remisión de los expedientes Nº 012563-EC, año 2010, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL SR. MIGUEL OROPEL" y Nº 012562-EC, año 2010, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL SR. HORACIO GAUTER" y la copia certificada del Expte. del Registro de la Gobernación Nº 019304-SG, año 2010, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DE VEHÍCULO CON CHOFER A FAVOR DEL SR. DAVID MARTIN PARA EL EJERCICIO DE 2011". -----

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente en éste Tribunal, a la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, y al Auditor Fiscal interviniente. -----

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2279



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut
supra. Edo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel
LONGHITANO, Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 2279 .-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia